

**DECRETO LEGISLATIVO N° 1317 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1047, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA
LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.**

**Artículo Único.- Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto
Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la
Producción**

Modifícase el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- OTRAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

En el marco de sus competencias el Ministerio cumple las siguientes funciones específicas:

(.)

[7.2](#) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.”

(.)”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción
